

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reglamentaria de las bases establecidas en los artículos 4 párrafo quinto, 27 párrafo tercero, fracciones VII párrafo segundo y XX, y 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, 13 y 14 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del estado de Guanajuato y sus Municipios, así como distribuir las competencias que en materia forestal les correspondan.

Este ordenamiento, fue objeto de una enmienda integral el pasado 28 de octubre de 2016, al publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173 Cuarta Parte, el Decreto Legislativo número 113¹, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos dispositivos de la precitada Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Decreto Legislativo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, tuvo como objeto central redefinir las competencias en materia forestal; por lo que, considerando que una Ley es general y abstracta, se requiere de un ordenamiento que puntualice los

¹ Por el que se reformaron los artículos 3, fracción III; 10; 20, fracción V; 33; 49, párrafo primero; 50; 52; 53; 62, párrafo segundo; 77, y 81, fracción III y párrafos segundo y tercero; y se **adicionaron** los artículos 6, fracciones IV, V y VII, reubicándose las actuales fracciones IV y V, como VI y VIII, respectivamente; 20, fracción VI; 59, párrafo segundo; 81, fracción IV, inciso b), reubicándose los actuales Incisos b) y c), para ubicarse como c) y d), así como un párrafo cuarto recorriéndose en su orden los actuales párrafos cuarto y quinto, para pasar a ser quinto y sexto, respectivamente; y se **derogaron** los artículos 14, en su fracción VIII y 61, en su párrafo segundo todos ellos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

supuestos generales que se encuentran contemplados en la misma y señale los procedimientos específicos para su aplicación, evitando con ello interpretaciones que contraríen el espíritu del legislador al emitir la referida Ley; además con las adecuaciones al presente Reglamento se da cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto Legislativo número 113.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 196

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracciones IV, V y VI; 3, fracción III; 13, fracción I y II; 14, fracción II; 35, fracciones II y IV; se **adicionan** los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX y X; 35, fracciones IX y X; y se **derogan** los artículos 10, 11 y 12; todos ellos del **Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 237, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, el 16 de septiembre del 2005, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2o.-** Para los efectos...

I a III.- ...

- IV.- **PAOT:** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- V.- **Protección Civil:** Coordinación Estatal de Protección Civil;
- VI.- **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- VII.- **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII.- Servicio: Servicio Estatal Forestal;

IX.- Sistema: Sistema Estatal de Información Forestal; y

X.- Suelo forestal: Es una porción de la superficie de la tierra, formada por material mineral y orgánico, penetrado por cantidades variables de agua y aire y que sirve de medio para la mantención de la vegetación forestal.

Artículo 3o.- El Servicio se...

I y II.- ...

III.- PAOT;

IV y V.- ...

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- La Secretaría y...

I.- El Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y

II.- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

El contenido, expedición y ...

Artículo 14.- En la integración,...

- I.- ...
- II.- La delimitación de las Áreas Naturales Protegidas de carácter estatal y en su caso federal, así como de las zonas de conservación;
- III.- a V.- ...

Artículo 35.- El Consejo Estatal...

Los vocales que...

- I.- ...
- II.- El Titular de la PAOT;
- III.- ...
- IV.- El Rector General de la Universidad de Guanajuato;
- V a VIII.- ...
- IX.- El Titular de la Comisión Nacional Forestal en el Estado; y
- X.- El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado. »

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad Guanajuato, Gto., a 21 de agosto de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y RURAL**



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



PAULO BAÑUELOS ROSALES